

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Auto

Por la cual se declara reunida información para permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución No.100-03-10-01-2028 del 29 de octubre de 2018, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto - Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución No.0631 de 2015, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 - CPACA, y

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el Expediente No.200-165105-0339-2016, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para las aguas residuales industriales (ARnD) y aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ**, dedicada al almacenamiento y comercialización de hidrocarburos y sus derivados para vehículos terrestres y fluviales, ubicada en predio urbano identificado con Matrícula Inmobiliaria No.034-29722, carrera 50 N° 49-47 en el barrio El Centro, sector de la terminal de transporte, en el municipio de San Pedro de Urabá del departamento de Antioquia, promovido por la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ S.A.S.** identificado con Nit.900244328-2, representada legalmente por el señor Javier Garcés Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No.70.529.946 de Arboletes, en calidad de arrendataria del bien inmueble ya identificado (Contrato a fls 19- 22).

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el Auto No.200-03-50-01-0573 del 23 de noviembre de 2016, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales industriales (ARnD) y aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ**, ubicada en predio urbano identificado con Matrícula Inmobiliaria No.034-29722, en el barrio El Centro, sector de la terminal de transporte, en el municipio de San Pedro de Urabá del departamento de Antioquia, según solicitud allegada por parte de la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ S.A.S.** identificado con Nit.900244328-2, a través de su representante legal.

Que la Oficina Jurídica de CORPOURABA mediante Oficio No.200-06-01-01-2659 del 04 de agosto de 2017, comunica a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ S.A.S.**, la suspensión al trámite de Permiso de Vertimiento, tras evidenciar que la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ** no se encontraba conectada al sistema de alcantarillado de este municipio, lo cual fue subsanado mediante comunicación No.200-34-01.59-7488

Resolución

Por la cual se declara reunida información para permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

del 18 de diciembre de 2018, emitida por la empresa de Sistemas Públicos S.A. E.S.P., dentro de la cual se indica que: *"El manhol 28A, es el más cercano y tiene un acota terreno: 138.18 m y por cota de batea: 137.48 m, la cual está por encima de la acota terreno de la estación de servicio, causando un nivel en contra pendiente, al igual que esta zona no fue incluida en el plan maestro de acueducto y alcantarillado debido a que se encuentra en una zona de alto riesgo por la cercanía a la quebrada el pirú."*

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, se llevó a cabo por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, visita a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ**, tal como consta en Informes Técnicos TDR. 400-08-02-01-1171 del 17 de julio de 2017 y TDR. 400-08-02-01-0039 del 10 de enero de 2019.

Que en ese orden de ideas, se indica que el día 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto 1076 publicado en Diario Oficial No.49523, por el cual se emitió el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5., numeral 5 del citado Decreto, consagra que una vez proferido el referido informe técnico, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

Que una vez reunida toda la información requerida para decidir acerca de la solicitud para el Permiso de Vertimiento de la referencia, solicitado por la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ S.A.S.**, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, y expedir un auto de trámite que declare reunida toda la información.

Que en virtud de lo expuesto, y en cumplimiento del numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABA dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la expedición del auto, procederá a decidir el trámite en estudio, para lo cual se expedirá la actuación administrativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-...

DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar reunida toda la información requerida, para decidir la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** de aguas residuales industriales (ARnD) y aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ**, dedicada al almacenamiento y comercialización de hidrocarburos y sus derivados para vehículos terrestres y fluviales, ubicada en predio urbano identificado con Matrícula Inmobiliaria No.034-29722, en el barrio El Centro, sector de la terminal de transporte, en el municipio de San Pedro de Urabá del departamento de Antioquia, promovido por la sociedad a través de su representante legal. **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ S.A.S.** identificado con Nit.900244328-2.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ S.A.S.** identificado con Nit.900244328-2, a través de

Resolución

Por la cual se declara reunida información para permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

ARTÍCULO TERCERO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso, por ser un auto de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JULIANA OSPINA LUJAN.
Jefe de la Oficina Jurídica.**

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza	27-02-2019	Juliana Ospina Lujan.

Expediente Rdo. 200-165105-0339/2016.